

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razón de interés público, a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, para el "Programa Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la ULL" (IUEM 2023), por importe de doce mil quinientos (12.500,00) euros.

Expte. Platea nº 1/2023-0327125713
SUDIR/2023/0000000767

Vistos la propuesta elevada por el Servicio de Planificación y Programas y el expediente administrativo nº 1/2023-0327125713, incoado a instancia de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con NIF G38083408, mediante solicitud de subvención presentada el 27 de marzo de 2023 (nº reg. entrada ICI-572), y con fundamento en los siguientes,

Antecedentes

Primero.- La Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna solicita una subvención por importe de doce mil quinientos (12.500,00) euros, para el "Programa Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la ULL" (IUEM 2023), y su abono anticipado por no disponer la entidad de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del programa para el que solicita la subvención.

Segundo.- El "Programa Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la ULL" (IUEM 2023) está integrado por las siguientes actividades formativas y de investigación, a realizar por el Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la Universidad de La Laguna (en adelante IUEM) durante el año 2023:

- **Actividad formativa nº1: Primavera del IUEM: Simposio internacional.**

a) Se trata de uno de los eventos centrales promovidos por el IUEM cada primavera, bajo la rúbrica de *Primavera Violeta*, en el que se exponen conferencias plenarias y presentaciones de diversos especialistas de los más variados ámbitos de los estudios o del activismo en cuestiones de género. Esta anualidad, el IUEM se propone la celebración de un Simposio Internacional en el que diversas especialistas aborden cuestiones en materia de género, igualdad y mujer.

b) Objetivos específicos de la actividad:

- ✓ Favorecer la comunicación y articulación de la comunidad de investigadores e investigadoras en materia de género, igualdad de género, feminismo y mujer.
- ✓ Promover el incremento de interrelaciones entre diferentes personas que realizan investigaciones en esta área.
- ✓ Difundir resultados de investigaciones recientes.
- ✓ Profundizar aspectos relacionados con líneas de trabajo, marcos teóricos-metodológicos, relaciones con otras disciplinas, etc.
- ✓ Reflexionar, debatir, generar aportes y elaborar recomendaciones sobre temas relevantes en la materia abordada.

c) Calendario de actividades: mayo de 2023

d) Coste presupuestado de la actividad: 3.000,00€

- **Actividad formativa nº2: Actos del Día 25 de noviembre. Día Internacional para la erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**



a) Realización del acto oficial de conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Universidad de La Laguna, en cuya organización participa el IUEM.

b) Objetivos específicos de la actividad:

- ✓ Hacer visible este día desde el ámbito universitario.
- ✓ Contar con voces y personas con experiencia en este tema para ilustrar su situación.
- ✓ Campaña de dinamización y concienciación social en los comercios de La Laguna y de Santa Cruz "Tenerife en negro".

c) Calendario de actividades: entre el día 21 y el día 30 de noviembre de 2023.

d) Coste presupuestado de la actividad: 2.500,00€

• **Actividad formativa nº3: Seminarios de Investigación Avanzada (SIAs)**

a) Se trata de seminarios que se celebran a propuesta de las integrantes del IUEM, en los que se aborda de forma monográfica algún tema de interés para la investigación de quien lo propone.

b) Objetivos específicos:

- ✓ Avanzar en el conocimiento de algún tema de elevado interés para miembros del IUEM.
- ✓ Ofrecer formación avanzada a las doctorandas del Doctorado Interdisciplinar de Estudios de Género y otro personal de investigación con interés.
- ✓ Gestionar y firmar, en su caso, convenios de colaboración entre la Universidad de La Laguna y la institución de referencia de la persona invitada.

c) Calendario de actividades: se prevé la realización de 4 seminarios durante el curso.

d) Coste presupuestado de la actividad: 1.000,00 euros, a razón de 250,00 euros por seminario.

• **Actividad formativa nº4: Repaso de todas las iniciativas y actividades relevantes en temas de igualdad realizadas por sus integrantes, con motivo de la inauguración de la nueva sede el IUEM.**

a) Con motivo del cambio de sede del IUEM, que se trasladará este año al edificio de Caja Canarias del Campus de Guajara, y de la importancia y relevancia que ha tenido el Instituto en la lucha por la igualdad en la Universidad de La Laguna, se quiere aprovechar el evento para hacer un repaso de todas las iniciativas y actividades relevantes realizadas, por sus integrantes, en materia de igualdad.

b) Objetivos específicos:

- ✓ Memoria histórica del Instituto, sus procesos hasta su formación actual, tal y como se le conoce.
- ✓ Hacer visibles las iniciativas propuestas por el IUEM.
- ✓ Analizar los avances que se han hecho en materia de igualdad en la Universidad de La Laguna.
- ✓ Encuentro de directoras, egresadas del máster, premiadas, etc.
- ✓ Retos de futuro.

c) Calendario de actividades: su concreción está pendiente de la habilitación del espacio.

d) Coste presupuestado de la actividad: 2.675,00 euros.



- **Actividad investigadora nº1: Iniciativas de investigación/difusión de la investigación organizadas por el IUEM, o a propuesta de su membresía.**

a) La actividad consiste en la organización de jornadas, eventos, reuniones, presentaciones, etc., entorno a la investigación que se realiza en el Instituto, para darle visibilidad y seguir apoyando a las personas investigadoras que integran el mismo.

b) Objetivos específicos:

- ✓ Inventariar y analizar las aportaciones teórico feministas a la investigación en diversas materias.
- ✓ Dar visibilidad a dichas aportaciones.
- ✓ Abrir el debate sobre algunos temas relevantes para el desarrollo de los estudios de género en la actualidad.

c) Calendario de actividades: a propuesta de la membresía.

d) Coste presupuestado de la actividad: 450 euros

- **Actividad investigadora nº2: Apoyo en la difusión de resultados de investigación de las y los miembros que utilizan el Instituto como referencia.**

a) Actividad dirigida a apoyar la investigación en materia de género o en materia de mujer.

b) Objetivos específicos:

- ✓ Dar soporte económico en materia de investigación a quienes forman parte del Instituto, sufragando algunos de los gastos que supone acudir a investigar o a mostrar los resultados de la investigación a otras Universidades, centros de estudios o congresos nacionales o internacionales.

c) Coste presupuestado de la actividad: 1.000,00 euros.

La entidad desglosa el coste total del proyecto en la siguiente relación de gastos:

Concepto	Importe
Gastos de ejecución	9.175,00€
Edición y difusión de materiales	450,00€
Traducciones y asistencia a congresos	1.000,00€
Personal	1.875,00€
Total	12.500,00€

Tercero.- Por Orden de la Consejera de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud se aprobó el Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad para el periodo 2023-2025 (BOC nº91, de 11.5.2023).

Uno de los objetivos estratégicos del Plan (OE-1) es el de promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, actuando contra cualquier forma de discriminación de las mujeres por razón de sexo. Para la consecución de dicho objetivo estratégico, se integran en el Plan una línea de subvenciones destinadas al fomento de la formación e investigación universitaria con perspectiva de género, que tiene entre sus objetivos apoyar la labor desarrollada por el Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la Universidad de La



Laguna, con cargo a la que se concede esta subvención.

Cuarto.- Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el "Programa Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la ULL" (IUEM 2023), por importe de 12.500,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.4801.232B.482.02.00 L.A. 23483002 Investigación y promoción de la mujer por las universidades.

Quinto.- En el expediente administrativo consta acreditada la naturaleza jurídica e identidad fiscal de la entidad, la representación en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias* (en adelante, Decreto 36/2009)

Sexto.- La Fundación Canaria General Universidad de la La Laguna es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como fin principal cooperar en el cumplimiento de los objetivos de la Universidad de La Laguna, *"...en especial en lo referente al desarrollo y la gestión de aquellas actividades que contribuyen a la promoción y mejora de la docencia, a la investigación científica...la transferencia de los conocimientos y resultados de la investigación, la difusión y la divulgación del estudio, la ciencia y la cultura..."*, según se establece en el artículo 2 de sus Estatutos.

Séptimo.- El 9 de junio de 2023 (Ref. 343/2023), la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- El 21 de junio de 2023, la Dirección General de Universidades emitió informe de carácter favorable (nº reg. entrada ICI- 1072), preceptivo según lo dispuesto en el Decreto 220/1997, de 18 de septiembre, *sobre coordinación de las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Universidades Públicas Canarias..*

Noveno.- En el expediente administrativo consta incorporado certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado, por séptima vez, por Acuerdo del mismo órgano, de 25 de mayo de 2023.

Según se establece en el punto 1.1 del citado Acuerdo, *"Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)".



A los que son de aplicación las siguientes,

Consideraciones Jurídicas

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante Ley 38/2003) establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

Con fecha 20 de julio de 2020, el ICI, la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) suscribieron un convenio marco de cooperación para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y violencia de género (BOC n.º 158, de 6.8.2020).

El convenio suscrito supone el establecimiento de un marco de cooperación entre el Instituto y las universidades públicas canarias para el desarrollo de diversas líneas de actuación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y erradicación de la violencia de género, entre ellas, la dirigida a impulsar la labor desarrollada por el Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la ULL y la Unidad de Igualdad de la ULPGC; habiendo asumido el ICI el compromiso de mantener en su correspondiente Plan estratégico de subvenciones la línea de subvenciones destinada a fomentar la formación e investigación universitaria con perspectiva de género, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al efecto en el presupuesto de gastos del Organismo.

Concurriendo la condición descrita, se da cumplimiento al compromiso asumido, que responde, además, a diversos mandatos legales, entre ellos, los contenidos en los artículos 22.4 y 23.3 de la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres*, consistentes en el impulso de la labor de las aulas e institutos de la mujer universitarios y en el apoyo a la formación e investigación universitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en la promoción de la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos de investigación de los que se puedan extraer resultados para las personas, respectivamente.

Como se ha expuesto, el ICI cuenta en su presupuestos de gastos con una dotación económica específica, - la línea de actuación denominada *investigación y promoción de la mujer por las universidades*-, razón por la que **no procede promover la concurrencia**.

4ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

El citado artículo establece, en su apartado tercero, la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurran los requisitos subjetivos y objetivos previstos en el mismo.



Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no se puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las circunstancias establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó modificado por el Acuerdo de 26 de mayo de 2023, procede el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, la Fundación Canarias General de la Universidad de La Laguna debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009.

5ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del organismo para conceder las subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, las demás normas de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Planificación y Programas,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa, por razón de interés público, a la **Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna**, con destino al denominado **"Programa Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres de la ULL" (IUEM 2023)**, por importe de **doce mil quinientos euros (12.500,00€)**, que supone el 100 % del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el punto 4 del resuelto noveno de esta Resolución de concesión.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.48.01.232B.482.02.00 L.A.23483002 Investigación y promoción de la mujer por las universidades.

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de enero de 2023 y el día 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, sin posibilidad de prórroga.

Cuarto.- Pago de la subvención.

Concurriendo las circunstancias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, como queda acreditado en el expediente administrativo, modificado por séptima vez, por Acuerdo de 25 de mayo de 2023, y con estimación de la solicitud realizada por la entidad, se dispone el abono anticipado total de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa la presentación por la entidad beneficiaria de declaración responsable realizada en los términos establecidos en



la consideración jurídica cuarta, estando exenta la beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009.

Quinto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día 31 de enero de 2024 y se efectuará mediante la presentación en la Sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º 1/2022-0418134918, de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria incluirá una relación de las personas que han resultado beneficiarias de la **actividad investigadora nº2: Apoyo en la difusión de resultados de investigación de las y los miembros que utilizan el Instituto como referencia**, con indicación de la actuación de destino.

b) **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una **relación clasificada de los gastos del programa subvencionado**, desglosada por actividades, que incluirá los siguientes datos de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación en la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas en el porcentaje permitido en el resuelto séptimo.

En el supuesto de que se impute al proyecto subvencionado un gasto por importe inferior al importe por el que se emitió la factura, se hará constar, además, esta información: importe imputado.

2) Las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa** incorporados en la relación a la que se hace referencia en el punto inmediatamente anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación de justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de seiscientos euros (600,00€) se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el ICI y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

Si el pago se ha hecho en efectivo, con los límites establecidos en esta Resolución, la salida material de los fondos se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado, documento al que se acompañará, obligatoriamente, copia del asiento contable del pago realizado por la entidad beneficiaria.

El **gasto en concepto de personal** se justificará con un ejemplar del contrato de trabajo, de las nóminas y, en su caso, del finiquito, los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social (recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores) y los justificantes de las retenciones e ingresos a cuenta en la Agencia Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), según los modelos establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda.

En su caso, los **gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención** se justificarán, además de con las



correspondientes facturas, con la aportación de las tarjetas de embarque o documento similar en el supuesto de desplazamiento y con memoria expedida por la entidad en el que se haga constar el nombre de persona que haya realizado dicho gasto y la finalidad del desplazamiento.

3) Indicación, en su caso, de los **criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos** incorporados en la relación clasificada de gastos a la que se hace referencia en el punto 1).

4) Una **relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

5) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La devolución habrá de realizarse mediante su ingreso en alguna de las siguientes cuentas corrientes, debiendo identificarse el concepto en el que se hace (devolución de subvención, pago de interés de demora)

- Titular: Instituto Canario de Igualdad
- Entidad bancaria: Caixabank; IBAN ES23 2100 8987 3302 0000 8731
- Entidad bancaria: Cajamar Caja Rural; IBAN ES79 3058 6100 9727 3800 0146

6) Una **declaración responsable**, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el punto 5 del resuelto sexto, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de concertación de las actividades subvencionadas establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta Resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Sexto.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto quinto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre, del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.



e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 13 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos euros (300,00€).

7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Séptimo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad.

Octavo.- Subcontratación.

1.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 100% del importe de las mismas, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria que asumirá la total responsabilidad de la actividad subvencionada frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que, en ejecución de la actividad concertada con terceras personas o entidades se respeten los límites que se establecen en esta Resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Noveno.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria:

1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.



3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante de cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se ha publicitado a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.



Esta obligación de dar publicidad a la fuente de financiación, en las condiciones establecidas, se hace extensiva a la membresía del Instituto que resulte beneficiaria de las actuaciones del programa subvencionado que tienen por finalidad cooperar con quienes desarrollan la actividad investigadora.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- Si en ejecución del resto de las actividades que integran el programa subvencionado se edita, publica o produce cualquier tipo de material impreso, gráfico, audiovisual, incluidos los elaborados para o como consecuencia de actos, jornadas, cursos o seminarios, la entidad beneficiaria debe entregar al Instituto Canario de Igualdad dos ejemplares realizados y comunicarle cuál será el destino de los ejemplares que se queda la entidad.

13.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

14.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

15.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del programa subvencionado.

16.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Décimo.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las



circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelto como la comunicación de las circunstancias a las que hace referencia el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoprimer.- Reintegro de la subvención.

No se abonará o, en su caso, procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la no concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.



h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimosegundo.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención que se concede, en las condiciones establecidas en esta Resolución, prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo de plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, referido a los principios de la potestad sancionadora.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, *de la Hacienda Pública Canaria*, las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuesta por la Dirección del Instituto Canario de Igualdad. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley, la competencia corresponde al o la titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Decimocuarto.- Régimen jurídico supletorio.



La subvención concedida se rige, además de por lo dispuesto en esta Resolución de concesión, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, posteriormente, por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Contra la presente Resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la entidad interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En todo caso, si la interesada opta por interponer recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Mónica Fumero Purriños

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MONICA FUMERO PURRIÑOS - DIRECTORA DEL I.C.I. GLADYS ALVAREZ HENRIQUEZ - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 27/06/2023 - 13:59:39 Fecha: 27/06/2023 - 13:25:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 413095 / 2023 - N. Registro: ICI / 879 / 2023 RESOLUCION - Nº: 277 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 28/06/2023 06:50:53	Fecha: 28/06/2023 - 06:51:53 Fecha: 28/06/2023 - 06:50:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FSUaDpozeeY8h79k1k9k_ppw_MIXq0FS	
El presente documento ha sido descargado el 28/06/2023 - 06:52:01	